

Decreto No. 1797 que concede varias jubilaciones con pensión del Estado.
G. O. N° 8030 del 24 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1797

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Silvino A. Lora Paulino, una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- b) Al señor Nilo G. Mieses P., una pensión de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;
- c) Al señor Diómedes Troncoso Tolentino, una pensión de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales; y
- d) Al Ingeniero Antonio Lendor, una pensión de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Junio del mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.